

El régimen de incorporación fiscal, un apoyo económico-social para la micro y pequeña empresa

Jorge Alberto Ramírez Graciano, Silverio Federico Cuarenta García, Ofelia Santos Torres,
José Antonio Mares Torres y Leopoldo Mendoza Villanueva

Facultad de Comercio y Administración de Tampico

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Tampico, Tamps.; México

[jramireg, scuarent, osantos, amares, leomend] @docentes.uat.edu.mx

Abstract— The main purpose of the SAT is that taxpayers who pay taxes in the different regimes, become formal and thus acquire more contributions than those estimated each year. The taxpayers that pay taxes in these regimes have benefits that are very seldom said and they unknowingly mismanage their accounting, so the main interest of this research is to solve these problems to acquire benefits. The tax reform is constantly changing as well as the laws, in which articles are added, reformed or repealed, this leads to updates that are made every year, entering into force on January 1 of each year. The Tax Incorporation Regime and that of technological platform services, computer applications and similar, which are one of the most complicated issues in fiscal aspects. The main reason is to see if the taxpayers, who pay taxes under this regime, are aware of the benefits they can obtain. To identify the benefits of the Tax Incorporation Regime and the Rendering of Services through technological platforms, computer applications and similar.

Keyword— Tax reform, economic support, microenterprise.

Resumen— El propósito principal del SAT, es que los contribuyentes que tributan en los diferentes regímenes, se conviertan en formales y con ello adquirir más contribuciones de las que se estiman cada año. Los contribuyentes que tributan en estos regímenes cuentan con beneficios que muy pocas veces son dichas y ellos sin saber manejan mal su contabilidad, así que el principal interés de esta investigación es solucionar dichos problemas para adquirir beneficios. La reforma fiscal cambia constantemente al igual que las leyes, en el cual se van adicionado, reformando o derogando artículos, esto conlleva a actualizaciones que se hacen cada año, entrando en vigor el uno de enero de cada año. El Régimen de Incorporación Fiscal y el de servicios de plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares que son uno de los temas más complicados en aspectos fiscales. El motivo principal es ver si los contribuyentes, que tributan en este régimen, saben los beneficios que pueden obtener. Identificar los beneficios del Régimen de Incorporación Fiscal y el de Prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Palabras claves – Reforma fiscal, apoyo económico, micro empresa.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de nuevas estrategias, cambios, reformas, o derogaciones, el servicio de administración tributaria, junto con el congreso de la unión y la cámara de diputados, se encargan de realizar los cambios más apropiados para estos, cada año se publica una nueva reforma o resolución de miscelánea fiscal, que cuenta con las derogaciones, adiciones, y reformas que se le hacen a los artículos que se encuentran en las leyes que se rigen por estos órganos antes mencionados, como lo son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación. Estas leyes van cambiando o derogándose constantemente con el fin de contribuir con las recaudaciones que se esperan obtener año con año, como se establece cada 1° de enero, en la Ley de Ingresos, esto con el fin de que los ingresos obtenidos o adquiridos, sean de ayuda para las erogaciones que son para el beneficio de la sociedad.

Uno de los principales enfoques en el SAT, fue el RIF, ya que al haberse fundado en el 2014, tras desaparecer el REPECO, dando comienzo a este nuevo régimen en su momento el SAT pensó que

haciendo que los contribuyentes se vuelvan formales, serian de gran ayuda para la recaudación de impuestos, pero no con que los contribuyentes se retiraran antes de los 10 años, ya sea porque superaran los dos millones de pesos anuales, pasando en automático el régimen de actividad empresarial, o por el simple hecho de que cada año el porcentaje disminuye e iba incrementando más el impuesto.

Una de las ventajas principales es que al tributar en este régimen puedes tributar en el régimen de sueldos y salarios, asimilados a salarios, arrendamiento de casa habitación o local comercial, intereses y plataformas tecnológicas. El régimen de plataformas digitales es un régimen que surgió en junio de 2020, su principal objetivo es recaudar fondos a través de plataformas digitales, servicios electrónicos y similares, siempre que se encuentren inscritos en el RFC, esperan que sea de gran ayuda con la aportación de ingresos para erogaciones futuras,

El problema que surge hoy en la actualidad, es que, las personas o contribuyentes no cuentan con asesores fiscales, que les ayude a entender las nuevas actualizaciones o nuevos caminos que van surgiendo en los cambios fiscales.

Actualmente, aunque, se desee dar cursos o capacitaciones a los contribuyentes, por la contingencia se está optando por dar cursos o capacitaciones en manera virtual, lo que hace que muchas personas no puedan saber o conocer los beneficios que tienen, ya que algunos de los contribuyentes no cuentan con las herramientas que se necesitan para tomar dichos cursos.

En la actualidad, se encuentran los regímenes como. el Régimen Incorporación Fiscal y el servicio de plataformas tecnológicas, digitales y similares, en los que tributan la mayoría de los contribuyentes, el cual hace que exista un poco más de capacitaciones tanto a contadores como a contribuyentes, ya que en estos regímenes se cree que exista la mayor parte de recaudación de impuestos.

Existen contribuyentes que, aunque tributan en el RIF, no saben de los beneficios que pueden adquirir, ya que no cuentan con la herramienta para tomar cursos o simplemente su contador no les explica lo suficiente. La mayoría de los negocios que se encuentran en el área son contribuyentes informales, que no pagan ningún impuesto federal o estatal, lo que hace más difícil que el SAT recaude lo que el necesita para llegar a su meta de ingresos establecidas cada año.

El SAT está tratando de hacer que, con el régimen de Servicios de plataformas digitales, no suceda lo mismo que con los RIF, pues al ver que estos no cumplen con los requisitos establecidos por el SAT, se bloquean hasta nuevo aviso y hasta que no se presente lo solicitado pueden volver a aparecer en las listas de plataformas digitales.

Acuerdo de la junta de coordinación política, por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19).

El 19 de marzo de 2020, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, emitió lo siguiente:

Acuerdo con la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19).

El 8 de septiembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

II. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El 05 de noviembre de 2019, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 05 de noviembre de 2019, la senadora Roció Adriana Abreu Artimaña, en sesión del Senado de la República, presentó la iniciativa proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 03 de diciembre de 2019, el diputado Agustín García Rubio, en sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 25 de febrero de 2020, la diputada Anilú Ingram Vallines, en sesión con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 26 de marzo de 2020, la diputada Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El 06 de febrero de 2020, el senador Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 21 de abril 2020, las diputadas Carmen Medel Pamela y Laura Imelda Pérez Segura, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuestos a bebidas azucaradas, alcohol, tabaco y comida chatarra para la compensación al daño a la salud de los mexicanos.

El 28 de abril de 2020, la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 28 de julio de 2020, la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena presentó la iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los numerales 1, 2 y 3, del inciso a), el párrafo primero del inciso c), el párrafo segundo del inciso g), y el párrafo primero del inciso

j) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 05 de agosto de 2020, el senador Alejandro Armita Mier, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, inciso g) e I), y el numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 19 de agosto de 2020, la diputada Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó iniciativa proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 26 de agosto de 2020, el senador Gerardo Novelo Osuna, integrante del Grupo Parlamentario de

Morena, presento iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción I, inciso a), así como el artículo 10 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio

El 31 de marzo de 2020, diputados integrantes del Grupo parlamentario del PRD, presentaron iniciativa que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 21 de abril de 2020, el diputado Sergio Mayer Breton y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, presentaron iniciativa que reforma los artículos 2-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 03 de junio del 2020, el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presento la iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2-A, fracción I, último párrafo y se adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 10 de junio de 2020, el senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento iniciativa de proyecto en el que se reforma el párrafo segundo del artículo 1 y se adicionan los párrafos del primero al quinto del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 17 de junio del 2020, el senador Mario Zamora Gastélum, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presento la iniciativa proyecto de decreto en la que se reforman el párrafo segundo y se adiciona un párrafo sexto al artículo 1º, así como se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 2-A, la fracción IV del artículo 18-D y el artículo 18-H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 28 de julio del 2020, el diputado Luis Javier Alegre Salazar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento iniciativa proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V y los incisos a) y b) del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 19 de agosto del 2020, el diputado Ricardo Flores Suarez integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presento iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo de la fracción I y se deroga la fracción IV del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IV. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El 03 de diciembre de 2019, el diputado Eduardo del Bosque Villareal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento iniciativa que adiciona el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El 12 de diciembre de 2019, el diputado Pedro Pablo Treviño Villareal, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presento la iniciativa por la que se reforma el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, en materia de legalidad, seguridad y certeza jurídicas a los contribuyentes.

El 07 de abril de 2020, la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El 21 de abril de 2020, el diputado Rubén Cayetano García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento iniciativa que deroga la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

V. MARCO TEÓRICO

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, REPECO, era un régimen especial de tributación para los

contribuyentes de menor significancia fiscal. Algunas de las características que se les otorgan son, entre otras, la imposibilidad de imponerles prácticas contables rigurosas y su tendencia a operar en la economía informal.

A partir de ese momento, fue evolucionando dicho régimen: En 1998 la tasa del impuesto era del 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios en general. En el 2001 se establece una tasa única del 2% y para el 2002 cambia al 1%, pero en el 2003 vuelve a cambiar para que sean tasas del 0.50% al 2%.

Para el 2004, surge un cambio sustancial con el fin de fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas. Se modifican las leyes del Impuesto Sobre la Renta, ISR, y del Impuesto al Valor Agregado, IVA, para que la recaudación de estos impuestos la comenzaran a realizar las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas en las cuales el contribuyente obtenía sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa, tuviera celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto.

Las Entidades Federativas que firmaron dicho convenio fueron facultadas para administrar lo recaudado por concepto del REPECO. Estimaban el ingreso gravable del contribuyente y determinaban las cuotas fijas para cobrar el impuesto correspondiente.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, se creó para apoyar a los pequeños negocios y para la economía familiar. Se diseñó para las personas físicas de baja capacidad económica y administrativa, que tuvieran las mínimas obligaciones fiscales por cubrir para simplificar su operación.

En el REPECO se encontraban, entre otros, las tienditas de abarrotes, carnicerías, talleres mecánicos, salones de belleza, carpinterías, hojalaterías, taquerías, así como los ambulantes y los negocios ubicados en la economía informal. Negocios propiedad de mexicanas y mexicanos que diariamente luchan por sobrevivir y cuyos negocios generan riqueza, autoempleo y empleo de los que necesita el país.

VI. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto establecido, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a lo que dispone este régimen.

Podrán aplicar la opción establecida, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite establecido. Los contribuyentes que opten por estar en copropiedad, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre

de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas.

Los contribuyentes, podrán aplicar en este régimen, cuando además obtengan ingresos de sueldos y salarios, por arrendamiento de casa habitación y locales, y por ingresos de enajenación de bienes, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad establecida.

VII. SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES DIGITALES Y SIMILARES

El 1 de junio de 2020 entró en vigor el nuevo esquema mediante el cual las empresas extranjeras que prestan servicios digitales a usuarios en México por medio de aplicaciones, están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por sus servicios.

De igual forma, si las plataformas tecnológicas nacionales o extranjeras, además de prestar servicios digitales prestan servicios de intermediación, tendrán la obligación de retener tanto el Impuesto sobre la Renta (ISR) como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios incluidos los servicios de hospedaje, así como enterar estas retenciones al SAT, a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se efectuó el cobro.

Si eres persona física con actividad empresarial que enajenan bienes, prestan servicios o concedes el uso o goce temporal de bienes a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, el esquema facilita y simplifica el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, al contar con la opción de que las plataformas tecnológicas te retengan el ISR e IVA de forma definitiva y los paguen directamente al SAT, de esta forma ya no presentas declaraciones mensuales, en virtud de que las retenciones que te efectúe la plataforma tecnológica tienen el carácter de pago definitivo.

El 28 de abril de 2020, el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa que adiciona el artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación.

VIII. RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL

(GUTIERREZ, 2020) Cito. Ante el pleno de la Honorable Cámara de Diputados en la que tuvo una presentación de hasta 45 minutos para referirse al segundo informe de Gobierno del presidente de la República, específicamente a la materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2021.

(PUBLICO, 2020) Cito. Se aprobó entre los otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para el 2021, aprobar el calendario de trabajo para el análisis del paquete económico fiscal 2021.

(GONZALEZ, 2020) Cito. El acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a fin de regular la reunión de trabajo con funcionarios de la administración pública federal para el análisis y discusión del paquete económico para 2021, en la que tuvieron una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2021.

(NIETO, 2020) Cito. Compareció el acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a fin de regular la reunión de trabajo con funcionarios de la administración pública federal para el análisis y discusión del paquete económico para 2021.

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común está Comisión de Hacienda y Crédito

Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas.

IX. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES

El titular del ejecutivo federal menciona que otros servicios digitales que se encuentran sujetos al pago del IVA, a cargo de los citados residentes en el extranjero, son los que se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formatos digitales a través de internet u otra red, mediante la descarga o acceso de imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos de multimedia, ambiente multijugador, la obtención de tonos móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas, clubes en línea y páginas de citas, así como enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Los residentes en el extranjero prestadores de dichos servicios, además de estar obligados al pago de Impuestos al Valor Agregado, conforme al artículo 18-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado tienen diversas obligaciones, entre las cuales se encuentran las de inscribirse en el RFC, designar un representante legal, proporcionar un domicilio en territorio nacional, ofertar conjuntamente con el precio de sus servicios el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios, los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones.

Los servicios digitales antes mencionado son prestados a través de plataformas digitales de intermediación que procesen los pagos, la obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado es cumplida a través de dichas plataformas, ya que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de la obligación de estas de pagar el Impuesto al Valor Agregado que se cause por su intermediación (comisión), dichas plataformas deben cumplir con otras obligaciones como retener el impuesto al valor agregado a las personas físicas que con su intermediación enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes afectas al pago del impuesto al valor agregado, efectuar su entero, así como presentar al SAT diversa información sobre dichas operaciones a la administración pública federal para el análisis y discusión del paquete económico para 2021, en la que tuvieron una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2021.

(NIETO, 2020) Cito. Compareció el acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a fin de regular la reunión de trabajo con funcionarios de la administración pública federal para el análisis y discusión del paquete económico para 2021.

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común está la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas.

X. CONCLUSIONES

El trabajo presenta como conclusión de que las reformas fiscales son una gran ayuda para los contadores y sus clientes, dado que si se aplica correctamente se obtienen los beneficios deseados, más que un factor de desventajas, puede ser una gran ayuda, el principal motivo una reducción de impuestos del 100% hasta el 10%, con la finalidad de que el contribuyente puede beneficiarse de la manera más fácil y accesible para su crecimiento, como es el caso del Régimen de Incorporación Fiscal, porque esa es una de las principales ventajas, pero al no saberse aplicar correctamente, lo que se hace es que el

cliente en lugar de beneficiarse se perjudique y eso hace que muchos clientes cierren sus negocios o decidan seguir de la manera informal, dado que los clientes sienten que es mucho mejor, ya sea porque se aplicó mal la tasa de reducción de impuestos o porque el cálculo provisional fue mal hecho por el contador público, cuando esto ocurre pues muchos clientes dejan de confiar en sus contadores y en lo que deciden buscar o encontrar uno apto para las obligaciones se deja de hacer declaraciones de los provisionales siguientes, llevando a multas y recargos por no cumplir con sus obligaciones fiscales.

REFERENCIAS

- [1]. Gonzalez, G. Y. (2020). Analisis al paquete economico para el 2021. En c. D. Diputados, dictamen con proyecto de decreto (pág. 39). México.
- [2]. Gutierrez, A. H. (2020). Paquete economico 2021. En c. D. Diputados, dictamen con proyecto de decreto (pág. 38). México.
- [3]. Nieto, S. (2020). Analisis al paquete economico para el 2021. En c. D. Diputados, dictamen con proyecto de decreto (pág. 40). México.
- [4]. Publico, C. D. (2020). Analisis al paquete economico para el 2021. En c. D. Dipuatdos, dictamen con proyecto de decreto (pág. 38). Mexico.
- [5]. Fisco Agenda 2021 Editorial ISEF es una publicación anual distribuida por el Titular de la obra: EDICIONES FISCALES ISEF, S. A. Av. Del Taller 82 P. A. Col. Tránsito, Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México; impreso por "IMESA" Guillermo Barroso No. 12-A, Fracc. Industrial Las Armas, C.P. 54080, Tlalnepantla México.
- [6]. <https://www.sat.gob.mx/consulta/55107/conoce-el-regimen-de-incorporacion-fiscal>
- [7]. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/50482
- [8]. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/iniciativaslxiv.php?comt=27&tipo_turnot=1&edot=D
- [9]. <https://www.americanexpress.com/es-mx/negocios/trends-and-insights/articles/que-es-y-como-funciona-el-regimen-de-incorporacion-fiscal/>
- [10]. <https://www.sat.gob.mx/consulta/55107/conoce-el-regimen-de-incorporacion-fiscal>
- [11]. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/dictameneslxiv_ld.php?tipot=&pert=0&init=3521